



GOBIERNO DE
CHILE

SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
EGE.bss.

3110

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° 003231 , 12.MAY.2010

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **JORGE AURELIO ESPINOZA ALVAREZ**, de fecha 22 de Abril de 2010, mediante la cual solicita el alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble ubicado en la Comuna de Puente Alto, calle Dos N° 183, sitio N° 11, manzana N, constituida a favor de la Corporación de la Vivienda, para garantizar la reinversión de los dineros entregados en mutuo por su empleador **COMPANÍA MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES S.A.** que, en su oportunidad, este imputó al pago del Impuesto Habitacional 5%, según da cuenta la escritura pública de fecha 12 de Mayo de 1975, otorgada en la Notaría de Puente Alto, de don Santiago Elgueta Guerin, y cuya inscripción rola a fs. **6738 N° 13.519** del Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de **Puente Alto**, correspondiente al año 1975.
- b) Los dictámenes N°s. 17.852, de 1987, 27.279, de 1991, 19.955, de 1992 y 34.060 de 1994, en los que se establece que por haberse derogado las disposiciones que regulaban el otorgamiento de préstamos imputados al impuesto habitacional 5%, ha cesado la obligación de reinvertir esos fondos por parte del "obligado".
- c) Que habiendo cesado la obligación de reinvertir en los términos expresados por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes citados precedentemente, la prohibición constituida a favor de la CORVI, hoy SERVIU Metropolitano, carece de objeto, y en consecuencia, no se justifica su existencia.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, la Resolución N° 81 (V. y U.), de 1993, y Resolución Exenta N° 5696, de 03.09.08, de la Dirección del SERVIU Metropolitano, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Alzar la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica procederá a través de su Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de alzamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

EUGENIO GONZALEZ ESPARZA
ABOGADO
SUBDIRECTOR JURÍDICO (S)



DISTRIBUCION: Destinatario - Subdirección Jurídica - Departamento Jurídico - Depto. Normalización Deudas - Sección Secretaría General Ministro de Fe - Sección Partes y Archivo.

CESAR BELAUNDE KOCK
MINISTRO DE FE - SUBROGANTE

11 MAY 2010

NO AFECTA PRESUPUESTO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00

www.serviurm.cl

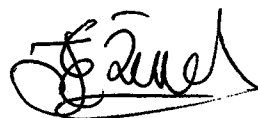
SANTIAGO, 22 / Abril / 2010.

SEÑOR:
SUBDIRECTOR JURIDICO
SERVIU METROPOLITANO
PRESENTE/

Con los antecedentes que acompaño,
agradeceré a Ud. disponer el alzamiento de la prohibición que afecta a mi
propiedad ubicada en la Comuna de *Puente Alto, calle*
Dos N° 183, sitio N° 11, Mz. IV

..... y que fue constituida para garantizar
reinversión de mutuo 5% otorgado por mi empleador *CIA. MANUFACTURERA*
DE PAPELES Y CARTONES S.A.

Saluda atentamente a Ud.,



FIRMA

Incl.: COPIA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
CERTIF. DE GRAV. Y PROHIBICIONES

MUTUARIO: *EL PINOZA ALVARO JORGE AUDEHO*

FONO: — —

52234 ✓

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE PUENTE ALTO
GONZALO ALEJANDRO MARTIN IGLESIAS

CERTIFICADOS DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y DE
INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES

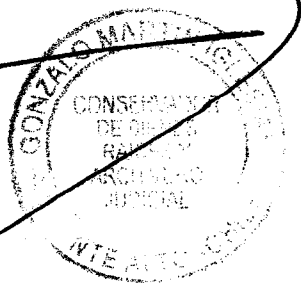
11724 ✓
15/3/10

Revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes y de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar por sus respectivos índices, desde la fecha de su reinscripción al 30 de octubre de 2009, Certifico: que el inmueble de CALLE DOS N° 183, que corresponde al sitio N° 11, de la manzana Ñ, de la comuna de Puente Alto, Provincia Cordillera, plano N° 39 de 1973, inscrito a fs. 477 N° 661 del Registro de Propiedad de 1974, a nombre de DON JORGE AURELIO ESPINOZA ALVAREZ, solamente reconoce: 1) Hipoteca, en favor del BANCO OSORNO Y LA UNION, a fs. 343 vta. N° 422 de 1974; y 2) Hipoteca, en favor de COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES S.A., a fs. 218 N° 311 de 1975;

que al referido inmueble, solamente le afecta: 1) Prohibición del BANCO OSORNO Y LA UNION, a fs. 342 N° 458 de 1974; 2) Prohibición de la CORPORACIÓN DE LA VIVIENDA, a fs. 292 vta. N° 444 de 1975; y ✓✓

Certifico además: que revisadas las inscripciones que forman los títulos de dominio del inmueble antes referido, al margen de ellas no hay constancia que dicho inmueble sea objeto de litigios.- Puente Alto, 02 de noviembre de 2009. n.f.s.r. *oe*

Boeto, SALAZAR.
1º Piso. A. 2º 48



Rut. 5.090.619-1 ✓